



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEÁN VALDIVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## Resolución de Alcaldía

**N° 311-2023-A/MDDV**

Deán Valdivia, 08 de noviembre de 2023

### VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 038-2023-GM/MDDV, Resolución de Alcaldía N° 221-2023-A/MDDV, Resolución de Gerencia Municipal N° 065-2023-A/MDDV, Resolución de Gerencia Municipal N° 066-2023-GM/MDDV Carta N° 078-2023-MADV-RO, Carta N° 036-2023-RMPC/SO/CCA-MDDV, Carta N° 33-2023-MADV-RO, Carta N° 038-2023-RMPC/SO/CCA-MDDV, Carta N° 004-MGZ-MDDV Carta N° 062-2023-RMPC/SO/CCA-MDDV, Carta N° 074-2023-RMPC/SO/CCA-MDDV, Carta N° 083-2023-RMPC/SO/CCA-MDDV, Carta N° 068-2023-MADV-RO, Carta N° 067-2023-MADV-RO, Carta N° 091-2023-RMPC/SO/CCA-MDDV, Informe N° 096-2023-RAQM-OHUC-GODUR/MDDV, Carta N° 093-2023-MDDV/GODUR, Carta N° 092-2023-RMPC/SO/CCA-MDDV, Carta N° 094B-2023-RMPC/SO/CCA-MDDV, Carta N° 096-2023-RMPC/SO/CCA-MDDV, Carta N° 109-2023-RMPC/SO/CCA-MDDV, Informe N° 0956-2023-MDDV/GODUR, Informe N° 472-2023-MDDV/GPP, Informe Legal N° 264-2023-GAJ-MDDV, y antecedentes sobre prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 del Contrato N° 019-2022-MDDV-1, obra denominada "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal de las calles en los AA.HH. Unión Costanera, El Palmo, Progreso del Valle y El Frisco, Distrito de Deán Valdivia, Islay, Arequipa, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia(...)"*; ello en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"(...) Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*, y artículo II que establece: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Anexo I del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobador mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define al Contrato actualizado o vigente como el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato; del mismo modo, define a la Prestación Adicional de Obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el referido Reglamento tipifica las condiciones y el procedimiento que deben configurarse para que proceda la solicitud de prestación adicional de obra; artículo 157° Adicionales y Reducciones y el artículo 205° Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%) "Artículo 157°. Adicionales y Reducciones 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)"; "Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEÁN VALDIVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último";

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.4 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones – Ley N° 30225, consignan que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...); "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley Contrataciones – Ley N° 30225, prescribe que los principios que rigen las contrataciones, sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) en el sub numeral 2.1.3 y el numeral 2.2 de la Opinión N° 038-2022/DTN del 19 de mayo de 2022, ha consignado lo siguiente: "2.13 (...) Dicho esto, en relación con la consulta formulada, debe mencionarse que, si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad - en una decisión de gestión - podría ordenar el adicional, puesto que - en aplicación del principio de eficacia y eficiencia - haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que - según el supuesto que se analiza - no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional. (...) 2.2 (...) Al respecto debe mencionarse que, si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional a fin de alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad - en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que - según el supuesto que se analiza- no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. Esta circunstancia no obsta para que se aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se deriven del incumplimiento de sus deberes reglamentarios.";

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado en diversas opiniones que excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento específico para la aprobación de una reducción de prestaciones, no obstante ello, para dicho fin, resulta necesario que se adopten una serie de acciones, como por ejemplo: i) la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameritan la reducción, ii) la elaboración del o los informes que contengan el sustento técnico y legal de dicha reducción, iii) la formulación de la documentación donde se detalle el listado de partidas que se dejarían de ejecutar, el presupuesto de la reducción, la afectación de la ruta crítica (de ser el caso), entre otra información de carácter relevante, ello conforme se desprende de la Opinión N° 115-2019/DTN de fecha 12 de julio de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativo del OSCE;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEÁN VALDIVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG-NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría General N° 387-2020-CG, precisa que una "Prestación Adicional de Obra - PAO es aquella no considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las Prestaciones Adicionales de Obra se originan por: a) deficiencias del expediente técnico de obra; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra que no son responsabilidad del contratista";

Que, que el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2022-MDDV-1, para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles en los AA.HH. Unión Costanera, El Palmo, Progreso del Valle y el Frisco, Distrito de Deán Valdivia - Islay - Arequipa", fue convocado al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones - Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia y el "CONSORCIO A1 DEAN VALDIVIA", conformado por las empresas Casa Nueva Proyectos y Obras E.I.R.L. y ABP S.R.L., suscribieron el Contrato N° 019-2022-MDDV, derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 001-2022-MDDV-1, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles en los AA.HH. Unión Costanera, El Palmo, Progreso del Valle y el Frisco, Distrito de Deán Valdivia - Islay - Arequipa", por un monto de S/. 10 348,724.60 (Diez millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos veinticuatro con 60/100 soles), y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 038-2023-GM/MDDV, de fecha 09 de junio de 2023, se aprobó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 019-2022-MDDV "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles en los AA.HH. Unión Costanera, El Palmo, Progreso del Valle y el Frisco, Distrito de Deán Valdivia - Islay - Arequipa";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 221-2023-A/MDDV, de fecha 27 de junio de 2023, se aprobó la ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, del Contrato N° 019-2022-MDDV "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles en los AA.HH. Unión Costanera, El Palmo, Progreso del Valle y el Frisco, Distrito de Deán Valdivia - Islay - Arequipa";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 065-2023-A/MDDV, de fecha 25 de julio de 2023, se aprobó la ampliación de Plazo N° 02 por once (11) días calendario, del Contrato N° 019-2022-MDDV "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles en los AA.HH. Unión Costanera, El Palmo, Progreso del Valle y el Frisco, Distrito de Deán Valdivia - Islay - Arequipa";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 066-2023-GM/MDDV, de fecha 26 de julio de 2023, se aprobó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 019-2022-MDDV "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles en los AA.HH. Unión Costanera, El Palmo, Progreso del Valle y el Frisco, Distrito de Deán Valdivia - Islay - Arequipa";

Que, de la revisión del expediente se advierte los siguientes actuados: Carta N° 036-2023-RMPC/SO/CCA/MDDV, de fecha 31 de mayo de 2023, el Ing. Rubén Manuel Pari Cañazaca, Supervisor de Obra, pone de conocimiento al Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Bruno Conza Huarachi, la paralización de la obra denominada "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles en los AA.HH. Unión Costanera, El Palmo, Progreso del Valle y el Frisco, Distrito de Deán Valdivia - Islay - Arequipa" el día 27 de mayo de 2023, ante la petición de los pobladores de mantener su plano inicial de 11 metros como ancho de vía; asimismo, mediante Carta N° 038-2023-RMPC/SO/CCA/MDDV, de fecha 05 de junio del 2023, el Ing. Rubén Manuel Pari Cañazaca, solicita a la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, una reunión de emergencia entre los pobladores, representantes de la entidad, contratista y la supervisión, teniendo como antecedente la Carta N° 33-2023-MADV-RO, emitida por el residente sobre el pedido de los pobladores de Unión Costanera de paralizar la obra mediante Carta S/N de fecha 29 de mayo de 2023;

Que, mediante Carta 052-2023-MDDV/GODUR, de fecha 13 de junio de 2023, se presenta la Carta N° 004-MGZ-MDDV, del Arq. Mark Gutierrez Zapata, Proyectista de Obra, en la cual remite al Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Bruno Conza Huarachi, su pronunciamiento respecto a las consultas del Expediente Técnico de la obra denominada "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles en los AA.HH. Unión Costanera, El Palmo, Progreso del Valle y el Frisco, Distrito de Deán Valdivia - Islay - Arequipa", sobre la modificación del proceso constructivo



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEÁN VALDIVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de veredas, rampas y graderías, indicando que, es técnicamente factible, siempre que la diferencia presupuestal originada sea asumida por la Contratista;

Que, mediante Carta N° 062-2023-RMPC/CO/CCA/MDDV, de fecha 11 de julio del 2023, el Ing. Rubén Pari Cañazaca, Supervisor de Obra, señala que, conforme a lo requerido por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe 052-2023-MDDV/GODUR, emite pronunciamiento respecto de la respuesta emitida por el proyectista Mark Gutiérrez, mediante Carta 004-MGZ-MDDV, en la cual indica que la modificación solicitada por el contratista es técnicamente factible, concluyendo que es necesario que se genere el adicional N° 03 sin incremento presupuestal para efectuar los trabajos de construcción de veredas, rampas y graderías en cumplimiento de la Normativa de Pavimentos Urbanos, CE-0.10, solicitando se dé cumplimiento a los procedimientos establecidos en la LCE para que se pueda elaborar el adicional de obra N° 03, y mediante Carta N° 074-2023-RMPC/SO/CCA/MDDV, de fecha 27 de julio del 2023, el Ing. Rubén Manuel Pari Cañazaca, Supervisor de Obra, comunica al Ing. Miguel Ángel Delgado Velásquez, Residente de Obra que ha efectuado la revisión de la documentación, referente al Adicional de Obra 03, el cual concluye con la Observación del expediente por falta de información detallada, y solicita se realice el levantamiento de observaciones; asimismo con Carta N° 083-2023-RMPC/CO/CCA/MDDV, de fecha 24 de agosto de 2023, el Ing. Rubén Manuel Pari Cañazaca, emite informe técnico sobre ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 03, sustentando su pedido en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 210 de fecha 23/08/23, en el cual la Residencia solicita adicional 03 correspondiente a la necesidad de ejecución de muros, asimismo, en el Asiento del cuaderno de Obra N° 211 de fecha 24/08/23, la Supervisión manifiesta su opinión de generar un adicional de obra N° 03;

Que, mediante Carta N° 67-2023-MADV-RO, de fecha 07 de setiembre de 2023, el Residente de Obra, Ing. Miguel Delgado Velásquez, eleva al Supervisor de Obra, la consulta respecto del tratamiento e indagación sobre el Catastro del pasaje 1 y pasaje 2 en virtud a salvaguardar la no invasión de la propiedad privada, la cual se reporta en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 225 que indica "Se reporto según propietarios que sus linderos según planos de adquisición no hay existencia de pasaje 1 a la vez pasaje 2 (...)" asimismo, mediante Carta N° 091-2023-RMPC/SO/CCA-MDDV, de fecha 07 de setiembre del 2023, la Supervisión solicita a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, información para atender el pedido toda vez que existen viviendas que han construido muros de material noble y cercos provisionales que invaden los pasajes;

Que, mediante Carta N° 68-2023-MADV-RO, de fecha 07 de setiembre del 2023, evacuada por el Ing. Miguel Delgado Velásquez, Residente de Obra, presenta el Expediente Técnico Adicional 03, Deductivo Vinculante 03, para ser evaluado por la Supervisión;

Que, mediante Informe N° 096-2023-RAQM-OHUC-GODUR/MDDV, de fecha 08 de setiembre de 2023, el Arq. Robert A. Quispesivana Millio, remite a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, se pronuncia y concluye que los espacios identificados como pasaje 1 y pasaje 2 no se encuentran considerados en la Base Gráfica Catastral de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, recomendando remitir dicho informe al Supervisor de Obra, el cual es elevado mediante Carta N° 093-2023-MDDV/GODUR; y mediante Carta N° 092-2023-RMPC/SO/CCA/MDDV, de fecha 18 de setiembre de 2023, el Supervisor de Obra, Ing. Rubén Pari Cañazaca, señala que, dado que los pasajes 1 y 2 del AAHH. El Palmo no se encuentran considerados como parte de la vía pública, requiere autorización para que el presupuesto asignado a la ejecución de los referidos pasajes sea considerado en el deductivo vinculante N° 03;

Que, mediante Carta N° 094B-2023-RMPC/SO/CCA/MDDV, de fecha 16 de setiembre del 2023, el Supervisor de Obra, Ing. Rubén Pari Cañazaca informa a la residencia que respecto a los plazos del trámite, ha hecho la entrega de las observaciones al contratista con copia a la entidad el día 16 de setiembre de 2023, y mediante Carta N° 096-2023-RMPC/SO/CCA/MDDV, de fecha 25 de setiembre del 2023, la Supervisión informa a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, que se ha efectuado la revisión del expediente y ha encontrado observaciones por lo que se notifica al contratista para su levantamiento y pone de conocimiento a la municipalidad haciendo llegar copia del expediente del adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante;

Que, mediante Carta N° 078-2023-MADV-RO, de fecha 23 de octubre de 2023, el Ing. Miguel Delgado Velásquez, Residente de Obra, presenta el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico Adicional 03, Deductivo Vinculante 03, y solicita la evaluación por la Supervisión de la Obra conforme a lo indicado por el RLCE;

Que, mediante Carta N° 109-2023-RMPC/SO/CCA-MDDV, de fecha 26 de octubre de 2023, el Ing. Rubén Manuel Pari Cañazaca, Supervisor de Obra, emite pronunciamiento respecto al Expediente Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, concluyendo que el contratista ha cumplido con presentar el adicional de obra N° 03 con toda la documentación sustentatoria y necesaria que debe contener un expediente de adicional de obra, por lo que aprueba y autoriza el trámite ante la entidad para su aprobación;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEÁN VALDIVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante Informe N° 0956-2023-MDDV/GODUR, de fecha 08 de Noviembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, concluye, entre otros, que se continúe con el trámite de aprobación de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra denominada: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles en los AA.HH. Unión Costanera, El Palmo, Progreso del Valle y el Frisco, Distrito de Dean Valdivia - Islay - Arequipa"; asimismo, precisa que el expediente de prestación adicional de obra tiene una incidencia de 0.08% respecto del presupuesto contractual de S/. 10 348,724.60 (Diez millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos veinte cuatro con 60/100 soles) y el presupuesto aprobado correspondiente al adicional y deductivo vinculante N° 03 de la obra denominada: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles en los AA.HH. Unión Costanera, El Palmo, Progreso del Valle y el Frisco, Distrito de Dean Valdivia - Islay - Arequipa", es de S/. 698,595.57 (Seiscientos noventa y ocho mil quinientos noventa y cinco con 57/100 soles) y el deductivo vinculante de S/. 690,733.40 (Seiscientos noventa mil setecientos treinta y tres con 40/100 soles), todo ello conforme al siguiente detalle:

## MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL - EXPEDIENTE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03

	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	ADICIONAL DE OBRA N° 01	PARTIDAS NUEVAS	DEDUCTIVO DE PARTIDAS	ADICIONAL DE OBRA N° 03	MODIFICACION PRESUPUESTAL
<b>COSTO DIRECTO</b>	7,900,996.03	267,165.46	533,360.49	527,357.92	6,002.57	8,174,164.06
<b>GASTOS GENERALES</b>	651,832.17	22,041.15	44,002.24	43,507.03	495.21	674,368.53
<b>UTILIDAD</b>	217,277.39	7,347.05	14,567.41	14,502.34	165.07	224,789.51
<b>SUBTOTAL</b>	8,770,105.59	296,553.66	592,030.14	585,367.29	6,662.85	9,073,322.10
<b>IGV</b>	1,578,619.01	53,379.66	106,565.43	105,366.11	1,199.31	1,633,197.98
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	10,348,724.60	349,933.32	698,595.57	690,733.40	7,862.17	10,706,520.09

Que, mediante Informe N° 472-2023-MDDV/GPP, de fecha 08 de noviembre de 2023, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para la aprobación de la Prestación Adicional N° 03 por el monto de S/. 698,595.57 (Seiscientos noventa y ocho mil quinientos noventa y cinco con 57/100 soles) y Deductivo Vinculante N° 03 por el monto de S/. 690,733.40 (Seiscientos noventa mil setecientos treinta y tres con 40/100 soles) de la obra denominada: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles en los AA.HH. Unión Costanera, El Palmo, Progreso del Valle y el Frisco, Distrito de Dean Valdivia - Islay - Arequipa", con un neto de S/. 7,862.17 (Siete mil ochocientos sesenta y dos con 17/100 soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; asimismo, mediante proveído N° 4140 la Gerencia Municipal dispone se emita opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 264-2023-GAJ-MDDV, de fecha 08 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta la opinión de que la solicitud de aprobación de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 03 del Contrato N° 019-2022-MDDV "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles en los AA.HH. Unión Costanera, El Palmo, Progreso del Valle y el Frisco, Distrito de Dean Valdivia - Islay - Arequipa", deberá ser merituada por la Gerencia Municipal teniendo en consideración al momento de calificar el cumplimiento de los requisitos, procedimientos y formalidades, así como al momento de resolver su procedencia o no, los criterios señalados en el referido informe legal;

Que, en base a lo expuesto se infiere que la presentación extemporánea del pronunciamiento de conformidad o no del supervisor referente al expediente del adicional de obra, no sería causal de improcedencia en el supuesto que persista la necesidad de ejecutar la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra, ante dicha situación la entidad en una decisión de gestión podría aprobar el expediente de prestación adicional de obra, en la medida que la consecución de la meta y la satisfacción del interés público se sobreponga al incumplimiento de los plazos, ello en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, en ese sentido no basta con invocar la necesidad de ejecución de una prestación adicional si no, por el contrario esta deberá sustentarse en la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, teniendo una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, además de un adecuado uso de los recursos públicos, lo cual garantiza que la decisión de gestión sea eficiente. No obstante, el mayor tiempo injustificado que ha tomado la presentación de dicho pronunciamiento, será imputable al supervisor de la obra;

Que, en esa línea, los responsables directos - Supervisor, Residente, Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural UEI, Gerencia de Planificación y Presupuesto - de velar por la correcta ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles en los AA.HH. Unión Costanera, El Palmo, Progreso del Valle y el Frisco, Distrito de Dean Valdivia - Islay - Arequipa", han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente de Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra en mención, que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, no encontrándose



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEÁN VALDIVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

opinión desfavorable en la parte técnica, sin perjuicio de ello, se deja constancia que el suscrito no tiene conocimiento ni competencia para pronunciarse sobre el sustento técnico del presente expediente;

En uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2022/MDDV, la Resolución de Alcaldía N° 010-2023-A/MDDV, donde se dispone delegar las facultades administrativas al Gerente Municipal y al amparo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, por el monto de S/. 698 595.57 (Seiscientos noventa y ocho mil quinientos noventa y cinco con 57/100 soles) incluido IGV, y Deductivo Vinculante N° 03 por el monto de S/. 690 733.40 (Seiscientos noventa mil setecientos treinta y tres con 40/100 soles) incluido IGV, del Contrato N° 019-2022-MDDV "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles en los AA.HH. Unión Costanera, El Palmo, Progreso del Valle y el Frisco, Distrito de Deán Valdivia - Islay - Arequipa", en merito a la aprobación del Supervisor, a través de la Carta N° 109-2023-RMPC/SO/CCA-MDDV.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la diferencia del presupuesto del Expediente de Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, representa una incidencia de 0.08 % respecto del monto del presupuesto originalmente aprobado.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR** que el presupuesto actualizado del Expediente Técnico de la obra denominada "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles en los AA.HH. Unión Costanera, El Palmo, Progreso del Valle y el Frisco, Distrito de Deán Valdivia - Islay - Arequipa", asciende al monto de S/. 10 706,520.09 (Diez millones setecientos seis mil quinientos veinte con 09/100 soles).

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, aprobada en el artículo 1 del presente acto administrativo, se ponga en conocimiento de la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTICULO QUINTO.- PRECISAR** que los profesionales que han intervenido en la revisión, calculo y análisis técnico de los documentos que componen el Expediente de Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 del Contrato N° 019-2022-MDDV, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la distribución y notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO A1 DEAN VALDIVIA y al Supervisor de Obra - Ing. Rubén Manuel Parí Cañazaca.

**ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER** que el Órgano Encargado de las Contrataciones conforme a sus competencias y de considerarlo pertinente a los fines de ejecución formalice la adenda respectiva y su registro en la plataforma SEACE conforme a Ley.

**ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General, la distribución y notificación de la presente resolución a las áreas correspondientes con las formalidades de Ley, a fin de adoptar las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTICULO NOVENO.- ENCARGAR** a la Oficina de Relaciones Publicas la publicación del texto de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEÁN VALDIVIA

Fernando Alfredo Camargo Huerta  
AL CALDE